

**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

APRUEBA “COMPLEMENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA O ESPACIO DE DEPÓSITO RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA A DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA”.

---

La Serena, **24 JUL. 2012**

Resolución Exenta N° **889**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado;
4. La ley N° 20.557, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2012;
5. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
6. El decreto supremo N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
7. La Resolución Exenta N° 1.997, de 02 de julio de 2010, de la Defensoría Penal Pública, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales;
8. La Resolución Exenta N° 72, de fecha 1° de julio de 2011, de la Defensoría Nacional, que nombra a don Alejandro Viada Ovalle como Defensor Regional de Coquimbo;
9. La Resolución Exenta N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
10. La Resolución Exenta N° 2123, de fecha 20 de julio de 2012, de la Defensoría Nacional, que modifica presupuesto año 2012 a Defensoría Penal Región de Coquimbo;
11. El contrato de arrendamiento de bodega o espacio de depósito entre la sociedad Rentas Alto Peñuelas Limitada y la Defensoría Penal Pública de la Región de Coquimbo de fecha 28 de mayo de 2012, aprobado por resolución exenta N° 736, de fecha 19 de junio de 2012;
12. El complemento de contrato de arrendamiento de bodega o espacio de depósito entre la Defensoría Penal Pública y Rentas Alto Peñuelas Limitada, de fecha 18 de junio de 2012;

**DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL**

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el contrato que se modifica omitió referirse a los períodos en los cuales se aplicaría la reajustabilidad de la renta, cuestión que se salva a través de la complementación del contrato; como también se corrigió un error en la cifra en letras de la cláusula tercera del contrato donde se consignó la palabra "sesenta", debiendo decir "setenta";
2. Que, lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y sus normas complementarias, señala aquellas contrataciones y otros gastos excluidos del Sistema Chilecompra, entre ellos el arriendo de inmuebles.

## **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** el siguiente complemento del contrato denominado: "COMPLEMENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA O ESPACIO DE DEPÓSITO RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA A DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA", celebrado con fecha 18 de junio de 2012, cuyo texto es el siguiente:

"COMPLEMENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA O ESPACIO DE DEPÓSITO RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA A DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En La Serena a 18 de junio de 2012, entre la Defensoría Penal Pública, Rut N° 6.1.941.900-6, representada por su Defensor Regional, don Alejandro Tomás Viada Ovalle, Rut N° 12.619.242-8, ambos con domicilio en Avda. El Santo N°1160, comuna de La Serena, en adelante "LA ARRENDATARIA" y sociedad RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho guión siete, representada legalmente, según se acreditará, por don Lorenzo Pedro Iduya Ortiz de Luzuriaga, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis guión dos, ambos domiciliados en Coquimbo, Lote 1, Depto A, Barrio Industrial; en adelante "EL ARRENDADOR", han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO.** Que con fecha 28 de mayo de 2012, se celebró contrato de arrendamiento entre los comparecientes sobre la Mini Bodega M 204, ubicada en Ruta D43 (Balmaceda) N° 701, Barrio Industrial, Coquimbo, que forma parte del Lote número Uno, que proviene del inmueble consistente en terrenos, edificios, construcciones, mejoras, galpones industriales, sitios eriazos, y otras instalaciones correspondientes a la planta industrial ubicada en el sector denominado Barrio Industrial, y que corresponde a parte del predio denominado Fundo El Recreo de la Comuna de Coquimbo, que según plano de subdivisión archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año mil novecientos setenta y uno, bajo el número quince, tiene una superficie aproximada de doce coma sesenta y ocho hectáreas y los siguientes deslindes: AL NORTE: en parte calle ocho y en parte con Area verde, en ciento noventa metros; AL SUR: en parte con propiedad Corfo y en parte con Lote quince, futura calle de por medio, en doscientos veinte metros; AL ORIENTE: en seiscientos veintidós metros con camino Serena Ovalle; y PONIENTE: con lote seis en doscientos ochenta y dos metros y con lote nueve, en doscientos ochenta y un metros. La mini bodega tiene una superficie de trece coma ocho (13,8) metros cuadrados aproximados.

**SEGUNDO.** La renta mensual pactada fue de \$ 71.000 (setenta y un mil pesos) impuestos incluidos, si los hubiere. En la cláusula tercera de dicho contrato se omitió incorporar una cláusula de reajustabilidad al indicarse: "La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento de acuerdo a la citada Unidad vigente al día del pago efectivo". Por lo tanto, no habiéndose señalado parámetro de reajustabilidad en el contrato, por el presente instrumento las partes vienen en complementar el contrato indicado en la cláusula anterior, acordando que la renta de arrendamiento será reajutable trimestralmente en base a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC).

**TERCERO.** En lo no modificado rige íntegramente el contrato original.

**CUARTO.** La personería de don Lorenzo Pedro Iduya Ortiz de Luzuriaga, para representar a la sociedad RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA, consta de la escritura pública de poder especial de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Coquimbo de don Mariano Torrealba Ziliani, Repertorio número mil setecientos cuarenta y

**DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL**

cinco. La personería de don Alejandro Tomás Viada Ovalle, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de resolución N° 72 de fecha 1 de julio de 2011, de la defensoría nacional, documentos que no se inserta por ser conocidos de las partes.

**2° INFORMESE** del presente complemento de contrato en la oportunidad requerida en la Plataforma de Transparencia Activa, para dar cumplimiento a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública;

**3° IMPÚTESE** el gasto que origina la presente resolución a la partida 22 "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 09, "arriendos", Asignaciones 002 "arriendos de edificios" del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL



ALEJANDRO VIADA OVALLE  
DEFENSOR REGIONAL  
REGIÓN DE COQUIMBO

  
OBO/CAES/SBC/caes

Distribución:

- Sociedad Rentas Altos Peñuelas Limitada
- Contabilidad Regional
- Unidad de Adm., Fzas. y RRRH
- Asesor Jurídico
- Archivo Oficina de Partes.

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

**“COMPLEMENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA O ESPACIO DE DEPOSITO RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA A DEFENSORIA PENAL PUBLICA”**

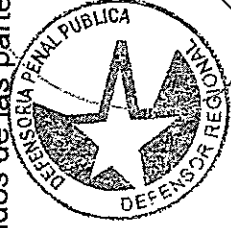
En La Serena a 18 de junio de 2012, entre la Defensoría Penal Pública, Rut N° 61.941.900-6, representada por su Defensor Regional, don Alejandro Tomás Viada Ovalle, Rut N° 12.619.242-8, ambos con domicilio en Avda. El Santo N°1160, comuna de La Serena, en adelante “LA ARRENDATARIA” y sociedad RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho guión siete, representada legalmente, según se acreditará, por don Lorenzo Pedro Iduya Ortiz de Luzuriaga, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis guión dos, ambos domiciliados en Coquimbo, Lote 1, Depto A, Barrio Industrial; en adelante “EL ARRENDADOR”, han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Que con fecha 28 de mayo de 2012, se celebró contrato de arrendamiento entre los comparecientes sobre la Mini Bodega M 204, ubicada en Ruta D43 (Balmaceda) N° 701, Barrio Industrial, Coquimbo, que forma parte del Lote número Uno, que proviene del inmueble consistente en terrenos, edificios, construcciones, mejoras, galpones industriales, sitios eriazos, y otras instalaciones correspondientes a la planta industrial ubicada en el sector denominado Barrio Industrial, y que corresponde a parte del predio denominado Fundo El Recreo de la Comuna de Coquimbo, que según plano de subdivisión archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año mil novecientos setenta y uno, bajo el número quince, tiene una superficie aproximada de doce coma sesenta y ocho hectáreas y los siguientes deslindes: AL NORTE: en parte con propiedad Corfo y en Área verde, en ciento noventa metros; AL SUR: en parte con propiedad Corfo y en parte con Lote quince, futura calle de por medio, en doscientos veinte metros; AL ORIENTE: en seiscientos veintiún metros con camino Serena Ovalle; y PONIENTE: con lote seis en doscientos ochenta y dos metros y con lote nueve, en doscientos ochenta y un metros. La mini bodega tiene una superficie de trece coma ocho (13,8) metros cuadrados aproximados.

SEGUNDO. La renta mensual pactada fue de \$ 71.000 (setenta y un mil pesos), impuestos incluidos, si los hubiere. En la cláusula tercera de dicho contrato se omitió incorporar una cláusula de reajustabilidad al indicarse: “La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento de acuerdo a la citada Unidad vigente al día del pago efectivo”. Por lo tanto, no habiéndose señalado parámetro de reajustabilidad en el contrato, por el presente instrumento las partes vienen en complementar el contrato indicado en la cláusula anterior, acordando que la renta de arrendamiento será reajustable trimestralmente en base a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC).

TERCERO. En lo no modificado rige íntegramente el contrato original.

CUARTO. La personería de don Lorenzo Pedro Iduya Ortiz de Luzuriaga, para representar a la sociedad RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA, consta de la escritura pública de poder especial de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Coquimbo de don Mariano Torrealba Ziliani, Repertorio número mil setecientos cuarenta y cinco. La personería de don Alejandro Tomás Viada Ovalle, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de resolución N° 72 de fecha 1 de julio de 2011, de la defensoría nacional, documentos que no se inserta por ser conocidos de las partes.



ALEJANDRO VIADA OVALLE  
DEFENSOR REGIONAL DE COQUIMBO  
pp. DEFENSORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
Atendatario

LORENZO PEDRO IDUYA ORTIZ DE LUZURIAGA  
pp. RENTAS ALTO PEÑUELAS LIMITADA  
Arrendador